

STSJ de Castilla y León de 15 de mayo de 2006, recurso 754/2006

Externalización de servicios municipales: subrogación de los empleados (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento que prestaba directamente su servicio de limpieza municipal decide externalizarlo, y encarga su prestación, a través de un contrato administrativo, a una empresa privada. **Comunica a los trabajadores afectados el pase a la nueva empresa, por aplicación del art. 44 ET.**

Uno de los trabajadores afectados impugna esta subrogación, alegando que no se trata de un supuesto de sucesión de contratos, sino de una decisión administrativa de un ayuntamiento consistente en privatizar un servicio que hasta aquel momento prestaba directamente. En el pliego de cláusulas administrativas se establecía la referida subrogación.

El TSJ de Castilla y León efectúa las siguientes consideraciones:

- **Hay que diferenciar entre una sucesión de una contrata administrativa y el supuesto aquí analizado, que es el de la externalización de un servicio que hasta este momento se prestaba con personal fijo municipal.**
- **La subrogación de los contratos de trabajo en un proceso de externalización de la prestación de un servicio sólo es posible si, a parte de que así lo estipule el pliego de cláusulas administrativas, se produzca una verdadera sucesión de la contrata**, entendida ésta como un cambio de la titularidad del contratista, acompañada de la transmisión de los elementos patrimoniales que configuran la infraestructura u organización básica. En este caso, no es necesaria la voluntariedad de los trabajadores para ser subrogados.
- **En el supuesto de externalización de servicios municipales, no sucede tal cosa: no hay un verdadero cambio de titularidad de la empresa contratista, ni tampoco una transmisión de elementos patrimoniales. No hay una sucesión empresarial.** Únicamente se da entrada a una nueva empresa que, en régimen de competencia, se ha repartido el desarrollo de una actividad que hasta aquel momento el Ayuntamiento desarrollaba en régimen de "monopolio". En este caso, no se puede hablar de sucesión.

La sentencia concluye que, en estos casos, no se aplica el art. 44 ET y, por ello, el pliego de cláusulas administrativas no puede obligar a los trabajadores afectados a pasar a prestar sus servicios a la empresa privada. La imposición del traspaso es, de hecho, una novación del contrato de trabajo y esto sólo puede hacerse con el consentimiento de los empleados.